

cincuenta por ciento de los gastos originados por la modificación de líneas durante los años mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cincuenta y ocho. Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 219/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.650.398 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer revisión de precios del proyecto reformado del modificado del embarcadero de Sidi Ifni.*

La aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre revisión de precios en Obras Públicas, a las del presupuesto reformado del modificado del primer grupo del embarcadero de Sidi Ifni, ha dado origen a un saldo a favor de la contrata en el segundo expediente producido por igual motivo que no puede satisfacerse por no existir crédito adecuado en el Presupuesto de Gastos en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintinueve millones seiscientos cincuenta mil trescientas noventa y ocho pesetas, con cargo al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en Africa», concepto ciento diecisiete/cuatrocientos cuarenta y uno, partida nueva, para abonar a «Cubiertas y Tejados, S. A.», el importe líquido de la segunda revisión de precios del proyecto reformado del modificado del embarcadero de Sidi Ifni.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 220, 1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.858.332 pesetas, al Ministerio de Industria, con destino a la realización de determinados trabajos de electrificación ordenados en el Plan Jaén durante el año actual, que se compensará con anulación de la misma suma en otra dotación del mismo Ministerio.*

Determinados proyectos de electrificación comprendidos en el Plan Jaén deben realizarse con urgencia, por el beneficio que han de reportar a los términos municipales que comprenden, sin que estos trabajos puedan llevarse a cabo por falta de recursos, ya que si en un principio tuvieron asignadas las correspondientes dotaciones en dicho Plan, no se dispone de ellas porque la elevación de precio de materiales y el mayor coste de la mano de obra ha sido causa de su consumo a mayor ritmo que el previsto.

Para hacer frente a esta falta de recursos han de arbitrase los extraordinarios precios, cuya cuantía cabe que se compense con anulación en el crédito que el presupuesto en vigor asigna al Plan, y cuya total utilización no resulta posible por exceder del límite cuantitativo que el mismo tiene fijado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario, por importe de cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la

Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos ochenta y tres, «Dirección General de la Energía»; concepto trescientos ochenta y tres/seiscientos doce, «Para realización de los trabajos de electrificación del pueblo de Puerto Alto, instalación de la red de alta tensión en La Carolina y electrificación de los pueblos de La Agraceña y Los Llanos y la Cortijada de Mediapanilla (crédito por una sola vez)».

Artículo segundo.—Se anula la misma suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas en los mismos Sección veinte, «Ministerio de Industria»; capítulo, artículo y servicio; concepto trescientos ochenta y tres/seiscientos once, «Para realización de los trabajos de electrificación de la provincia de Jaén, incluidas las indemnizaciones de instalaciones absorbidas por dichas electrificaciones, de acuerdo con el epígrafe e) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 221/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos de personal y material que se originen para el funcionamiento de la Comisión Superior de Personal durante el actual ejercicio de 1963.*

Creada por la Ley número ciento nueve, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, la Comisión Superior de Personal, es preciso conceder recursos para su desenvolvimiento, toda vez que por tratarse de obligaciones nuevas no han sido dotadas en el Presupuesto en vigor.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/trescientos sesenta y cuatro, para satisfacer gastos del año actual derivados del funcionamiento de la Comisión Superior de Personal.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 222-1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden un crédito suplementario y otro extraordinario por un importe total de 100.000.000 de pesetas, al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento, para atenciones de dicha Secretaría durante el segundo semestre del ejercicio en curso.*

El cumplimiento de los servicios encomendados a la Secretaría General del Movimiento exige la disposición de unos recursos económicos superiores a los que tiene asignados en el vigente Presupuesto de la sección cuatro de Obligaciones generales del Estado, por lo que resulta preciso su incremento con el fin de que la Secretaría pueda hacer frente a todas sus obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, por un importe total de cien millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de la sección cuatro